

EL INFORME MÉDICO DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Debe estar emitido por una junta médica integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud.
- El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
- El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones antes mencionadas.
- Los informes médicos deben tener una antigüedad no mayor al año, desde su emisión hasta la fecha de la aprobación del Listado Priorizado (20 de marzo del 2023)

Asimismo, se deberá tener en cuenta, las siguientes definiciones:

<u>ENFERMEDAD AVANZADA</u>	<u>ENFERMEDAD TERMINAL</u>
Son pacientes que tienen enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requerimiento terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentra dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria.	Son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.

PRIORIZACIÓN POR DISCAPACIDAD

En el caso de los acreedores con discapacidad severa, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.